



TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

(ART. 243 Y 244 C.P.A.C.A.)

(ART. 110 C.G.P.)

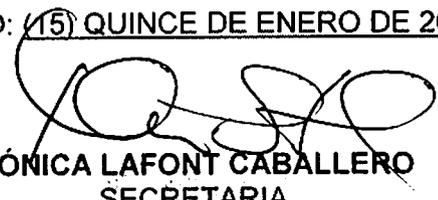
Medio de control	POPULAR
Radicado	13001-33-31-013-2009-00313-00
Demandante	RAMÓN ARÉVALO BAÑOS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- SOCIEDAD ZONA FRANCA S.A.-DISTRITO DE CARTAGENA

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2017, POR UN (1) DÍA A LAS OCHO (8:00 A.M) DE LA MAÑANA. Y SE DESFIJA A LAS CINCO (5:00 P.M) DE LA TARDE DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2017

EMPIEZA EL TRASLADO: (11) ONCE DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00 AM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

VENCE EL TRASLADO: (15) QUINCE DE ENERO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



ANA MARIA HORRILLO C.
ABOGADA
CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO OF. 906
TELEFONOS 6647558
anamariahorrillo2005@yahoo.com
CARTAGENA

Cartagena Noviembre 22 de 2017

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

E.

S.

D.

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACION No 13-001-33-31-013-2009-00313-00
ACCIONANTE: RAMÓN ARÉVALO BAÑOS
DEMANDADOS: DISTRITO DE CARTAGENA
NACION –MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO.
VINCULADO: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE
BIENES SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.
ZOFRANCA S.A.

ANA MARIA HORRILLO C., mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.433.187 de Cartagena, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No 31.086 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A., por medio del presente escrito y dentro del término legal para ello interpongo recurso de Apelación ante el superior contra la sentencia de fecha 16 de Junio de 2017, por medio de la cual declara que el Distrito de Cartagena y la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias Zofranca S.A. han vulnerado los derechos colectivos de la defensa del patrimonio público, ordenándole que dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación se de cumplimiento a la Resolución No 0902 de 2007.



2

ANA MARIA HORRILLO C.
ABOGADA
CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO OF. 906
TELEFONOS 6647558
anamariahorrillo2005@yahoo.com
CARTAGENA

En su fallo la Juez Primera Administrativo Oral del Circuito desconoce que de las pruebas aportada a esta Acción Popular, y que no fueron controvertidas que existe identidad del terreno que pretende la Alcaldía reclamar como bienes baldíos y los determinados por el Gobierno Nacional mediante Decreto 502 del 15 de Marzo de 1976, como integrantes de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena especialmente en lo concerniente al área con una extensión de 5.1 hectáreas que se encuentra localizada contigua a la Cuarta Avenida y hacia la Islas de las Quintas se encuentra definida como terreno de bajamar, y rellenados en virtud de los dispuesto en la concesión otorgada por la DIMAR mediante las Resoluciones Nos 290 del 5 de Junio de 1978 y la No 913 del 22 de Diciembre de 1983 y sobre ellas el establecimiento publico construyó las bodegas que integran el complejo industrial y comercial. Rellenos estos que no fueron desconocidos por la Alcaldía de Cartagena, puesto que al suscribir la escritura pública No 2.817 del 30 de Diciembre de 1976 otorgada por la Notaria 3 del Circulo de Cartagena, - COMODATO- la Alcaldía manifestó en la cláusula primera literal b) entregar gratuitamente los RELLENOS que constituyen las playas de la calle 29 o Avenida Cuarta, comprendido entre los linderos allí señalados y con un área aproximada de 5.1 hectáreas (50.100 metros cuadrados).

Es irrefutable entonces que los terrenos de bajamar al haber sido rellenados, solo existe como terreno estable por la mano del hombre lo que excluye radicalmente cualquiera afectación que como terreno baldío quiera realizar la Alcaldía pues ellos son de uso público, por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, en donde la potestad del estado o de otras entidades públicas como son los departamento o los municipios, les imponen funciones de custodia, defensa y administración y en ningún caso la propiedad de estos, ya que si se analizan los elementos que la componen el *usus* no es del Estado los que, pertenece a todos los habitantes del país; el *fructus* no existe en tesis general, y el *abusus* tampoco existe en relación con tales bienes por su condición de inalienables, vale decir sustraído del comercio, no susceptibles de propiedad privada, en todo caso es un *dominium sui generis*.

Entonces tenemos que sobre los bienes construidos sobre los rellenos y sobre los cuales la DIMAR otorgo concesión al establecimiento público por ser BIENES DE USO PUBLICO,

ANA MARIA HORRILLO C.
ABOGADA
CENTRO EDIFICIO BANCO DEL ESTADO OF. 906
TELEFONOS 6647558
anamariahorrillo2005@yahoo.com
CARTAGENA

3

esta proscrito cualquier afectación, y así lo ha considerado toda legislación nacional desde el siglo XIX hasta nuestros días.

De otra parte donde se configura la violación de este derecho colectivo que trata de proteger la Sentencia de Acción Popular, cuando no existe una transgresión al ordenamiento jurídico toda vez que los rellenos en la zona de baja mar donde se realizaron las construcciones fueron realizadas en virtud de la concesión otorgada por la DIMAR, quien es la que por ley tiene jurisdicción sobre los bienes de USO PÚBLICO y no han vulnerado los derechos colectivos de la defensa del patrimonio público..

Por las razones de orden legal aquí señaladas solicito a la Sra. Juez y en virtud de la notificación realizada mediante la notificación al correo electrónico anamariahorrillo2005@yahoo.com el día 17 de Noviembre de 2017, de los Estados No 10 del 4 de Julio de 2017 y el Estado No 16 del 17 de Noviembre de 2017, tenga presentada en tiempo este recurso de Apelación contra la sentencia calendada el día 16 de Junio de 2017.

Por lo que solicito me conceda el recurso de apelación ante su inmediato superior.

Atentamente

ANA MARIA HORRILLO C.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY: 23/11/2017
NÚMERO DE FOLIOS: 3
FECHA: hora 10:10am
NOMBRE QUE NEGIA: Monica Lopez
FIRMA: